



Documento de Política 2021-5

DELITO SIN **FRONTERAS**

TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE
COMO CRIMEN ORGANIZADO



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Documento de Política N.º 5

DELITO SIN **FRONTERAS**

TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE
COMO CRIMEN ORGANIZADO

Este documento es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de USAID. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Documento de Política N.º 5. Segunda edición. Noviembre, 2022.

Revisión editorial:

César Ipenza. Líder de Fortalecimiento Institucional.

Annie Escobedo. Especialista de Conservación de Vida Silvestre.

Proyecto Prevenir de USAID — prevenir@prevenirperu.com

www.preveniramazonia.pe



Foto: Nicky Jurd

El tráfico de vida silvestre es la cuarta actividad ilícita más lucrativa del mundo. Es un serio peligro para la biodiversidad y la salud pública, y está estrechamente relacionado con delitos como el narcotráfico y el lavado de dinero.

El Perú, como país megadiverso, es una “zona caliente” para este delito ambiental. Por ello, con el objetivo de contribuir a su prevención y reducción, el Proyecto Prevenir de USAID realizó un análisis comparativo de la normativa

aplicada internacionalmente, que determinó las ventajas de categorizar e investigar los delitos contra la vida silvestre como crimen organizado. Estas incluyen el incremento de las penas, el levantamiento del secreto bancario, el uso de técnicas especiales de investigación, el decomiso de bienes ilícitos, la cooperación internacional, entre otros, que constituyen, en última instancia, un efectivo desincentivo para este grave delito ambiental.

El 2019 marcó un hito en la lucha global contra los delitos de tráfico ilegal de vida silvestre: el Tribunal de Magistrados de Tanzania sentenció a Yang Feng Ghan por haber liderado una organización criminal que ejecutó el contrabando de 860 colmillos de elefante por un valor de USD 2 500 000 entre 2000 y 2014, con una pena de quince años de prisión. El caso es particularmente relevante en el Perú. De acuerdo con un reporte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), entre 2000 y 2016 se realizaron 5880 intervenciones de productos y subproductos de fauna silvestre en nuestro país, cuyo destino final fue Europa, Asia y Norteamérica (2018). Por su parte, la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú informó que, durante el período enero-abril de 2018, se realizaron 219 intervenciones, es decir, más de 50 intervenciones mensuales ligadas al tráfico ilegal de vida silvestre (2019).

Resulta evidente que el tráfico ilegal de vida silvestre en el Perú es un problema grave que no solo afecta a las especies objetivo de esta actividad, sino que, además, genera una pérdida significativa de diversidad biológica, daña sus ecosistemas naturales y puede acelerar dramáticamente la tasa de extinción de especies clave, sin contar las millonarias sumas de dinero ilegal que contribuyen al crecimiento del crimen organizado y de economías ilícitas.

Este contexto sirve de marco para destacar diversas iniciativas parlamentarias que buscan brindar más y mejores herramientas para enfrentar esta criminalidad, las cuales han sido aprobadas por 93 votos a favor en el Pleno del Congreso de la República en noviembre de 2022.

Nos referimos a los Proyectos de Ley de los congresistas Héctor Ventura Ángel, Proyecto de Ley 463-2021-CR; Edward Málaga Trillo, Proyecto de Ley 196-2021-CR y Alfredo Pariona Sinche, Proyecto de Ley 993/2021-CR, cuya aprobación ha permitido considerar los delitos contra la vida silvestre en la Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Esto ha sido oficializado con la promulgación de la Ley N.º 316221 que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal.

Estas propuestas contaron con el respaldo de más de 40 organizaciones de la sociedad civil, grupos académicos y gremios, entre ellos las organizaciones Oceana, DAR (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales), WCS (Wildlife Conservation Society), ARBA (Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales), entre otras.



Con la promulgación de la Ley N.º 31622 el Perú se ha convertido en el primer país y líder en la región en reconocer, de manera expresa, que los delitos contra la vida silvestre forman parte del ámbito de aplicación de una Ley Contra el Crimen Organizado.

La promulgación de esta ley otorga una serie de herramientas a los operadores de justicia, tales como los jueces, fiscales y policías, para lograr mayor efectividad durante el desarrollo de la investigación y persecución del delito y evitar, así, que la intervención se enfoque únicamente en el último eslabón de la cadena. En otras palabras, no solo centrarse en quienes cazan y extraen las especies de su hábitat natural, sino también en priorizar a los cabecillas del tráfico ilícito.

Estas herramientas de investigación incluyen: (a) aumentar penas aplicables, (b) levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, (c) usar técnicas especiales de investigación, (d) decomisar bienes ilícitos, (e) recurrir a la cooperación internacional, (f) dar mayores plazos de investigación preparatoria, (g) evitar la terminación anticipada, (h) brindar un mayor tiempo de detención en casos de flagrancia, e (i) incrementar el tiempo de prisión preventiva anterior al juicio.

Entre las opiniones técnicas recibidas para la sustentación del proyecto de ley mencionado, destacan la del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que tiene competencia directa, a través del SERFOR, en la gestión y manejo de la fauna silvestre. Dicho sector precisa que:

“el comportamiento delictivo respecto del tráfico y depredación de especies de flora y fauna silvestre ha ido mutando en el tiempo, pasando de un actor individual como sujeto de persecución y represión penal al fenómeno criminal de grupo, ante lo cual, los efectos para

*hacer frente a las actividades ilegales, que a diario depredan nuestros recursos naturales, resultan insuficientes frente a las nuevas modalidades de actuación delictiva; por lo que resulta pertinente considerar la aplicación de nuevos mecanismos de investigación de delitos, que se encuentran contemplados en la Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado”.*¹



La inclusión de los delitos contra la vida silvestre en la Ley N.º 30077 permite a los jueces y fiscales acceder a una serie de herramientas que les permitirá investigar con mayor profundidad toda la cadena de este delito ambiental.

Acceda a la ley N.º 31622
escaneando este código QR:



¹ Oficio I62-2020-MINAGRI-MD, del 29 de enero de 2021.

En el mismo sentido, el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación califica como:

*“trascendente la utilidad de incorporar los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre [...] en la Ley Contra el Crimen Organizado, no solo por los compromisos internacionales y tutela convencional que ostenta la flora y fauna silvestre en materia jurídica, sino también porque esta habilitará una serie de mecanismos procesales que dotarán de eficacia a la persecución de los referidos delitos ambientales realizados por organismos criminales”.*²

Aquí, es importante destacar los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano y su vinculación a la Ley N° 31622. En primer lugar, el Perú ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), las cuales constituyen la base para reconocer los delitos contra la vida silvestre como delitos graves, organizados y transnacionales.

En segundo lugar, en 2019, en el marco de la Primera Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, el Perú suscribió, junto con diecinueve estados, la Declaración de Lima. En esta declaración se acordaron y promovieron, entre otras, las siguientes medidas: (a) reconocer el “furtivismo” y el comercio de vida silvestre como delitos graves en las legislaciones locales,

y aplicar penas y multas que sean consistentes con la gravedad del delito, (b) adoptar el uso de técnicas e investigación financiera, (c) apoyar asociaciones público-privadas para identificar los flujos financieros ilícitos, así como las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre.

En tercer lugar, la Declaración de Londres de 2018 reconoció que los delitos contra la vida silvestre constituyen transgresiones que usualmente se cometen a través de las organizaciones internacionales, por lo que se acordó que para combatirlos se tienen que implementar herramientas y marcos legales contra el crimen organizado transnacional.

En cuarto lugar, actualmente está en proceso la adopción de un protocolo sobre delitos contra la vida silvestre en el marco de la CDOT.

Por último, la Estrategia para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre 2017-2027 y su Plan de Acción 2017-2022, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2017-MINAGRI, contempla la implementación de alianzas con los estados fronterizos y con aquellos que son destino del tráfico ilegal de fauna proveniente del Perú para la lucha contra el tráfico internacional de vida silvestre.

2 Oficio 00973-2021-MP-FN-SEGFN, del 24 de marzo de 2021.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES SOBRE LA **INCLUSIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE EN LA LEY N.º 30077**

La ley N.º 31622 fue promulgada en noviembre de 2022. Con ello, se modificarán los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal para incluirlos en los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado. La ley señala en su Disposición Complementaria Final:

*“Única. Investigación y juzgamiento: Cuando la imputación penal se refiera a la participación del agente como integrante de una organización criminal, prevista en el último párrafo del artículo 309 del Código Penal, la investigación y juzgamiento se rigen por lo establecido en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado”.*³

En consecuencia, en caso se cometiera alguno de estos delitos a través de una organización criminal,⁴ los jueces, fiscales y policías, según sus respectivas competencias, activarán los siguientes mecanismos:

■ **AUMENTAR LAS PENAS:** en un rango que varía entre los once y veinte años, de acuerdo al nuevo artículo 309-D.

■ **LEVANTAR EL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA:** durante la investigación, el juez, a solicitud del fiscal, podrá ordenar de forma inmediata y reservada, el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (artículo 16 de la Ley N.º 30077).

■ **USAR TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN:** el juez puede ordenar el uso de agentes encubiertos, la interceptación de las comunicaciones, la circulación de los bienes delictivos, sin interferencias y bajo supervisión, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito, así como prestar auxilio a autoridades extranjeras (artículos 8 al 14 de la Ley N.º 30077).

3 Ley N.º 31622. Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D Y 309 del Código Penal con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.

4 Se entiende por organización criminal a “cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe, funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley”. Ley N.º 30077. Ley Contra el Crimen Organizado.

- **INCAUTACIÓN Y DECOMISO:** la Policía Nacional del Perú no requiere de autorización del fiscal ni orden judicial para incautar los objetos, instrumentos, efectos, ganancias o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración (artículo 17 de la Ley N.º 30077).

- **COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** los fiscales pueden solicitar la cooperación o asistencia de otros Estados. Los actos de cooperación internacional incluyen, entre otros, la posibilidad de efectuar inspecciones, incautaciones, embargos preventivos, facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos, detener provisionalmente y entregar a personas investigadas, acusadas o condenadas hasta 36 meses (artículos 26 al 28 de la Ley N.º 30077).

- **DAR MAYORES PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:** en delitos comunes el plazo para la investigación preparatoria es de 120 días naturales, mientras que, en el caso de delitos cometidos por organizaciones criminales, el plazo puede aumentar hasta en tres meses (artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal).

- **NO PERMITIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** existen ciertos supuestos legales en los cuales, a iniciativa del imputado o del fiscal, se puede celebrar una audiencia privada para culminar el proceso de manera anticipada, antes de la acusación fiscal. Sin embargo, los delitos cometidos a través de organizaciones criminales no pueden acceder a dicho beneficio (artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal).

- **DAR MAYOR TIEMPO DE DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA:** las detenciones policiales comunes pueden durar hasta un máximo de 24 horas; las detenciones preliminares, hasta un máximo de 72 horas; y los casos complejos, hasta siete días. Sin embargo, en los casos de delitos cometidos por organizaciones criminales se puede detener al imputado hasta por diez días (artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal).

- **INCREMENTAR EL TIEMPO EN PRISIÓN PREVENTIVA ANTERIOR AL JUICIO:** a diferencia de los delitos comunes, los delitos cometidos por organizaciones criminales permiten la detención del imputado por 36 meses anteriores al juicio, período que puede prorrogarse por doce meses adicionales. Es decir, el imputado podría estar en prisión por 48 meses antes del juicio (artículos 272 y 274 del Nuevo Código Procesal Penal).



Foto: Art Diño

MEJORES PRÁCTICAS PARA **COMBATIR LOS DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE** EN OTROS PAÍSES MEGADIVERSOS

La Declaración de Lima de 2019 sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre plantea la importancia de reconocer “el furtivismo y el comercio ilegal de vida silvestre como delitos graves en las legislaciones y regulaciones internacionales, y aplicar penas y multas que sean consistentes con la gravedad del delito”.

A pesar de que dieciocho estados latinoamericanos suscribieron dicha declaración y expresaron su firme propósito de adoptar y promover las 21 medidas para combatir de manera frontal el tráfico ilegal de vida silvestre, únicamente México ha reconocido expresamente los delitos contra la vida silvestre como crimen organizado dentro de su legislación.

En consecuencia, con esta nueva ley el Perú es el primer estado de Sudamérica en reconocer dichos delitos como tales en una ley contra el crimen organizado.

A partir de la Declaración de Lima, existen diversas instituciones que han identificado las mejores prácticas técnico-legales para enfrentar con mayor eficacia los delitos contra la vida silvestre. Entre estas destaca el Banco Mundial (ICCW, 2016) y la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito (UNODC, *por sus siglas en inglés*) (2020), las cuales plantearon una serie de recomendaciones de carácter legal y técnico para contribuir con la lucha contra los delitos que afectan la vida silvestre. De acuerdo con lo señalado, se han definido cuatro criterios claves para asegurar la efectividad de la norma penal al tratarse de delitos sobre la vida silvestre: (a) la consideración de delito grave, (b) el uso de legislación complementaria en la persecución penal de los delitos, (c) la cooperación entre agencias, y (d) la cooperación internacional.

a) Delito grave de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT)

La CDOT define los delitos graves como aquellos que constituyen “un delito punible, con una privación de la libertad máxima de al me-

nos cuatro años o con una pena más grave” (ONU, 2004). En el caso de Latinoamérica, estados como Colombia y Guatemala penalizaron los delitos contra la vida silvestre con un mínimo de cuatro años de pena privativa de la libertad. El caso de México es especial, toda vez que, si bien el Código Penal Federal sanciona estos delitos entre uno y nueve años—lo que determina que la pena mayor por aplicar sea significativamente más grave que en los otros estados de la región— el hecho de que el mínimo de un año esté muy por debajo de lo exigido por la CDOT determina que, en la práctica, al no ser catalogado como “delito grave”, los delincuentes no sean sancionados con penas privativas de la libertad. Sin embargo, cabe destacar una reciente modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, por la cual se permite que el delito contenido en el artículo 420 del Código Penal Federal de México referido contra la vida silvestre amerite prisión preventiva oficiosa.

b) Legislación complementaria para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre

El uso de legislación complementaria es fundamental como herramienta de soporte en la persecución de los delitos contra la vida silvestre. Se trata aquí de relacionar los delitos de forma explícita, ya sea con delitos de lavado de dinero, corrupción, tráfico de personas, entre otros.

c) Cooperación entre agencias

Esta colaboración se refiere a la cooperación entre entidades públicas, de manera que puedan compartir información y trabajar articuladamente. Lo que se busca es un enfoque multidisciplinario en el que se incluya dentro de los responsables encargados del manejo de la flora y fauna silvestre a las autoridades competentes para supervisar y sancionar el manejo de estas, así como también a las unidades de inteligencia financiera, salud pública, autoridades locales y regionales, aduanas, impuestos, entre otros.

Un caso destacable de coordinación entre agencias es el de Nepal, con la creación del Comité Nacional de Coordinación de Control de Delitos contra la vida silvestre en 2010, cuyo propósito es generar un espacio de coordinación entre las diferentes agencias de gobierno encargadas de la prevención y control de la caza y comercio de fauna silvestre. Las funciones de esta entidad son, entre otras, formular políticas públicas, proponer normas y directivas, y promover la participación de los distintos agentes involucrados.

En el Perú se ha creado recientemente una entidad de coordinación similar. Nos referimos a la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, denominada Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Reducción de los Delitos Ambientales, creada mediante Decreto Supremo N.º 011-2021-MINAM (17 de junio de 2021), que tiene entre sus funciones:

(a) emitir informes técnicos que contienen la identificación y análisis de las causas que incentivan la comisión de delitos ambientales, (b) elaborar propuestas que coadyuven a las autoridades del Sistema Nacional de Justicia y a las demás autoridades competentes a prevenir la reducción de delitos ambientales, (c) hacer seguimiento de la implementación de medidas de prevención y reducción de delitos ambientales, (d) elaborar propuestas para la generación y organización de la plataforma de gestión de información interinstitucional, y (e) coordinar con las otras comisiones o espacios interinstitucionales. Si bien estas propuestas legislativas no incluyen la creación de una entidad de cooperación entre entidades públicas, la reciente creación de la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Reducción de Delitos Ambientales, entre los que figuran los delitos contra la vida silvestre, cumple esta exigencia.

d) Cooperación internacional

La UNODC y el Banco Mundial reconocen que la asistencia mutua entre estados es fundamental, especialmente entre estados de origen, transporte y destino. Nos referimos a la asistencia mutua en extraditaciones, circulación de bienes delictivos, operaciones encubiertas, soporte operacional, decomiso de activos, entre otras (UNEP, 2019). También forman parte de una buena práctica internacional los acuerdos bilaterales entre estados para promover el intercambio de

información, las alianzas regionales, redes de colaboración y comercios internacionales.

Entre Centroamérica y República Dominicana existe la ROAVIS, conformada por Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, con el propósito de aplicar políticas y estrategias para el combate contra la criminalidad en materia de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. Por otro lado, el Perú forma parte del Manifiesto Regional de CITES “Alianza Contra el Tráfico Ilegal de Jaguares”, correspondiente a la 18ª Reunión de la COP que forma parte de la Red de Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre en América del Sur (SUDWEN), junto con Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

Sin perjuicio de lo anterior, no debemos olvidar que no existe una forma única y homogénea de combatir los delitos ambientales. Las soluciones pasan por: (a) promover la participación ciudadana activa de las comunidades en la defensa diaria de la vida silvestre, (b) generar espacios que permitan a la sociedad civil y los periodistas ambientales compartir información con las entidades públicas, (c) usar técnicas de investigación forense, y (d) capacitar a los fiscalizadores y policías, incluyendo a jueces y fiscales.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE SANCIONES Y PENALIDADES ENTRE ESTADOS



COLOMBIA
USD 8930
4-9 años
en prisión



GUATEMALA
USD 1300-2600
5-10 años
en prisión



BOTSUANA
USD 910-9100
7-15 años
en prisión



MÉXICO
300-3000 días multa
1-9 años
en prisión



KENIA
USD 110 000-182 000
10-20 años
en prisión



SUDÁFRICA
USD 673 732
10 años
en prisión



INDONESIA
USD 7100-14 000
5-10 años
en prisión



MALASIA
USD 25 000
5 años
en prisión



NEPAL
USD 430-8590
5-15 años
en prisión



TANZANIA
USD 43-863
1-10 años
en prisión



BIRMANIA
USD 22 580-37 630
5-7 años
en prisión



FILIPINAS
USD 2080-20 800
4-20 años
en prisión

*Montos referenciales



Foto: Adrián Portugal

RECOMENDACIONES

El Proyecto Prevenir de USAID enfatiza la necesidad de cambiar el enfoque de la lucha contra el tráfico ilegal de vida silvestre, considerando la grave amenaza que este representa para la biodiversidad y la salud humana. Por ello, brinda las siguientes recomendaciones:

- 1.** Propiciar las condiciones para la implementación de la ley con la finalidad de asegurar una sanción acorde con la gravedad del hecho punible y desmotivar la comisión de delitos contra la vida silvestre.
- 2.** Priorizar el uso de normas vinculadas al lavado de activos y corrupción en la persecución penal de los delitos contra la vida silvestre. Así, se debe fortalecer el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en la investigación de estos delitos. Para ello se deberían identificar o establecer tipologías de lavado de activos vinculados a este delito ambiental, tal como ya existe para la tala y minería ilegales.
- 3.** Promover que otros países - sobre todo los vecinos- consideren los delitos contra la vida silvestre como “delitos graves”, de acuerdo con la definición de la CDOT, tal como ya se considera en el Perú. Esto contribuirá y fortalecerá la cooperación internacional, tomando en cuenta que, muchas veces, estos delitos tienen carácter transnacional.
- 4.** Seguir el proceso que ha emprendido la CDOT para la creación de un cuarto Protocolo sobre delitos contra la vida silvestre dentro de sus alcances.

REFERENCIAS

Comisión Agraria del Congreso del Perú. (2022). Dictamen de allanamiento de la autógrafa observada (proyectos de ley 196/2021-cr, 463/2021-cr y 993/2021-cr) “Ley que modifica los artículos 308-b, 308-d y 309 del código penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales”. [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgIMTE=/pdf/PL%20196%20Y%20OTROS%20\(U\)%20\(ALLANAMIENTO\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgIMTE=/pdf/PL%20196%20Y%20OTROS%20(U)%20(ALLANAMIENTO))

Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú. Dirección de Medio Ambiente. Informe N.º 33-2018-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-SEC. Lima, Perú.

Environmental Law Institute (ELI). (2021). Informe sobre la incorporación de los delitos de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre a la Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Estudio elaborado para USAID en el marco de su proyecto Prevenir. Lima, Perú.

ICCW. (2016). *Indicator Framework for Combating Wildlife and Forest Crime. A self-assessment framework for national use.* https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Indicator_Framework_e.pdf

Insight crime. (2022). ¿Qué implica primera condena a traficantes de aletas de tiburón en Perú? <https://es.insightcrime.org/noticias/implica-primera-condena-trafficantes-aletas-tiburon/>

Ipenza, César. (2022). El tráfico de vida silvestre se investigará y tratará como parte del crimen organizado. Ojo Público. <https://ojo-publico.com/3559/el-trafico-de-vida-silvestre-se-investigara-como-crimen-organizado>

ONU. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

SERFOR. (2018). *Informe técnico N.º 0373-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS.* Lima, Perú.

UNEP. (2019). *Illegal logging, fishing and wildlife trade.* <https://www.unenvironment.org/resources/publication/state-knowledge-crimes-have-serious-impacts-environment>

UNODC. (2020). *World wildlife crime report.* <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wildlife.html>



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

El Proyecto Prevenir de USAID trabaja con el Gobierno del Perú, la sociedad civil y el sector privado para la prevención y combate de los delitos ambientales en la Amazonía Peruana. Aplica un enfoque integral y multisectorial con miras a fortalecer el sistema de justicia, aprovechar la ciencia y tecnología, monitorear y proteger la flora y fauna silvestre, analizar los costos y propuestas de incentivos económicos, incluir salvaguardas ambientales y sociales en el proceso de formalización de la minería artesanal y de pequeña escala, fortalecer la protección de las personas defensoras ambientales, así como implementar campañas de información y sensibilización para la ciudadanía.

www.preveniramazonia.pe



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

www.preveniramazonia.pe